

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0086/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió todos los documentos presentados en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y las actas que le fueron levantadas durante el tiempo laborado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, fecha, puesta a disposición.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0086/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0086/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **catorce de junio** de dos mil veintitrés¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0086/2023**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **090164023000134**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Descripción: “Solicito se me entregue en copia simple de todos los documentos que presente en le Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y las actas que me fueron levantadas durante el tiempo que labore en el Tribunal Superior del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Mi nombre es [...] con CURP [...]. Requiero que los documentos que solicito se me entreguen como parte del procedimiento con expediente [...] del tribunal federal de conciliación y arbitraje, mismo que se encuentra a mi nombre y esta radicado en la quinta sala.” (Sic)

Colaboró Leticia Elizabeth García Gómez.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Datos complementarios: “Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio” (Sic)

Medio de Entrega: “Copia Simple” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de su identificación.

II. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante una prevención a efecto de que precisara su solicitud, en los términos siguientes:

“ ...

En tal virtud, estando dentro del plazo de cinco días hábiles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con diverso 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE DE MANERA TOTAL PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, SUBSANE Y APORTE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, describiendo de forma clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer el acceso; EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN SIGUIENTE:**

a) **“... todos los documentos que presente en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...”** (Sic)

b) **“...las actas que me fueron levantadas durante el tiempo que labore en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, actualmente Ciudad de México...”** (Sic)

La presente prevención tiene por objeto, allegarse de los elementos necesarios que permitan emitir un pronunciamiento que garantice la emisión de una respuesta que goce de calidad, congruencia y exhaustividad, así como asegurar el efectivo **derecho de acceso** a datos personales que desea ejercer, conforme a las atribuciones conferidas, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Desahogo de la prevención. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la persona solicitante desahogó la prevención formulada por el sujeto obligado.

IV. Ampliación. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

V. Respuesta. El diez de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a través del oficio **CJCDMX/UT/756/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracciones II, III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

...

Sobre el particular, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura sobre el particular, manifestó lo siguiente:

“(...) después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, en los términos solicitados y tomando en consideración el desahogo de su prevención ...

Se hace de conocimiento a la solicitante que en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a letra señala:

“Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.”

En este sentido, se refiere que, se localizaron en formato impreso, veintitrés documentos presentados en los términos referidos, consistentes en un total de 65 (sesenta y cinco) fojas por una sola cara, mismos que contienen sus datos personales, siguientes: nombre,

firma, domicilio, número de empleado, número de plaza.

Asimismo, dichos documentos contienen datos personales de TERCEROS en su categoría de identificación, laborales, y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; consistentes en: nombre, cargo de servidores públicos que no estuvieron bajo procedimiento administrativo o que se les haya declarado la no responsabilidad administrativa, domicilios particulares, nombre de autorizados, números de expedientes administrativos, números de expedientes jurisdiccionales, domicilio de testigo, nombre de testigo, nombre de apoderada particular; de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus Titulares para su difusión.

En este orden de ideas, es importante señalar que los datos personales recabados, son tratados atento a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 309 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de integrar, sustanciar y emitir resolución, por la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido las y los servidores públicos de la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo tanto, el Responsable del tratamiento de Datos Personales (la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial), debe garantizar que exclusivamente el Titular de los datos personales pueda acceder a los mismos, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numerales que a la letra establecen:

[Se reproduce]

En tal virtud, toda vez que, la Ley Local en la materia, ni tampoco los Lineamientos de Protección de Datos Personales antes referidos, contemplan la Elaboración de Versiones Públicas, eliminando las secciones que contengan los datos personales de TERCEROS, no es posible proporcionar el acceso a los documentos de interés, en la modalidad elegida, esto es, copia simple, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley de la Materia, así como el diverso 95 de sus Lineamientos, se concederá el acceso a la documentación de interés, a través de la consulta directa, numerales que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Al respecto, la consulta directa, se llevará a cabo en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, y contará con la asistencia y asesoría técnica del enlace de esta área Responsable, licenciada YAZMÍN LÓPEZ VICTORIA; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así los diversos 207, y 215, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Local.

De igual forma, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a los documentos de interés, se le orienta para que acuda directamente a las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en calle Niños Héroes No. 132, Piso 1°, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, (días y horas hábiles), toda vez que, dicha

Comisión es el área competente para dar trámite a su solicitud de acceso a las constancias que integran los expedientes administrativos de interés, de los cuales es parte involucrada, y con ello pueda acceder a consultar directamente dichas constancias de manera íntegra y sin costo, para lo cual deberá acreditar su identidad a través de una identificación oficial vigente.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con los diversos 309 y 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, numerales que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información, que señala:

[Se reproduce solicitud]

La Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura sobre el particular, respondió lo siguiente:

“(…) Se hace de conocimiento a la solicitante que en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a letra señala:

[Se reproduce]

En este sentido, se refiere que, de la búsqueda que se realizó dentro de los archivos de la información como se tiene generada en esta área, se localizaron en formato impreso, cuatro actas administrativas levantadas en su contra, consistentes en un total de 43 (cuarenta y tres) fojas por una sola cara, mismas que contienen sus datos personales, siguientes: nombre, edad, estado civil, domicilio particular, descripción de padecimiento.

Asimismo, dichas actas administrativas contienen datos personales de TERCEROS en su categoría de identificación, y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; consistentes en: nombre, cargo de servidores públicos que no estuvieron bajo procedimiento administrativo o que se les haya declarado la no responsabilidad administrativa, datos generales como: edad, estado civil, domicilio particular, ser originario de, nacionalidad, números de expedientes jurisdiccionales, número de acta especial de la agencia del ministerio público, número de averiguación previa nombre de representantes sindicales, nombre de testigos, nombre de las partes de los juicios jurisdiccionales, firmas; de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus Titulares para su difusión.

En este orden de ideas, es importante señalar que los datos personales recabados, son tratados atento a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 309 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de integrar, sustanciar y emitir resolución, por la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido las y los servidores públicos de la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo tanto, el Responsable del tratamiento de Datos Personales (la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial), debe garantizar que exclusivamente el Titular de los datos personales pueda acceder a los mismos, lo

anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numerales que a la letra establecen:

[Se reproduce]

En tal virtud, toda vez que, la Ley Local en la materia, ni tampoco los Lineamientos de Protección de Datos Personales antes referidos, contemplan la Elaboración de Versiones Públicas, eliminando las secciones que contengan los datos personales de TERCEROS, no es posible proporcionar el acceso a las documentales de interés, en la modalidad elegida, esto es, copia simple, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley de la Materia, así como el diverso 95 de sus Lineamientos, se concederá el acceso a la documentación de interés, a través de la consulta directa, numerales que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Al respecto, la consulta directa, se llevará a cabo en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, y contará con la asistencia y asesoría técnica del enlace de esta área Responsable, licenciada YAZMÍN LÓPEZ VICTORIA; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así los diversos 207, y 215, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Local.

De igual forma, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a los documentos de interés, se le orienta para que acuda directamente a las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en calle Niños Héroes No. 132, Piso 1º, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, (días y horas hábiles), toda vez que, dicha Comisión es el área competente para dar trámite a su solicitud de acceso a las constancias que integran los expedientes administrativos de interés, de los cuales es parte involucrada, y con ello pueda acceder a consultar directamente dichas constancias de manera íntegra y sin costo, para lo cual deberá acreditar su identidad a través de una identificación oficial vigente.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con los diversos 309 y 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, numerales que a la letra señalan:

[Se reproduce]

En este sentido, hago de su conocimiento que por lo que respecta a la CONSULTA DIRECTA, a que hace mención la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, ésta se llevará a cabo PREVIA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, el cual iniciará

a partir del día 22 de mayo de 2023; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: Teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710603.

Correo electrónico: oiaccesso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar por parte del solicitante, el personal designado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de este H. Consejo, en forma conjunta con la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco y el licenciado Darío Francisco Dávalos Escamilla, Secretario C, adscritos a esta Unidad de Transparencia, serán los encargados de permitir y asistir el acceso a la documentación de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el Recurso De Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx u oiaccesso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información.

Requisitos para interponer Recurso de Revisión, previstos en el artículo 82 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

de México, que a la letra dice:

...” (Sic)

[Se reproduce]

VI. Recurso. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>Incongruencia, respuesta diversa a lo que se solicita, eva de dar respuesta completa</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
<i>Incongruencia e información Incompleta</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas

[Sic.]

A su agravio, la parte recurrente anexó los siguientes documentos:

1. Identificación de la persona solicitante.
2. Oficio CJCDMX/UT/756/2023, por el cual se puso a disposición la respuesta recaída a la solicitud.

VII. Turno. El quince de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0086/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. Prevención. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, en correlación con el artículo 92, fracciones III, IV y V, de la Ley de Datos, en correlación con el artículo 138 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se previno a la Parte Recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, para que realizara lo siguiente:**

- Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
- En su caso, remita copia de la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.
- Señale las razones o motivos de inconformidad que le generan los datos que fueron puestos a disposición por el ente recurrido.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, a través de los estrados de este Instituto, medio de notificación indicado en su recurso de revisión.

De las constancias que obran en este Instituto, se advierte que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo

133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.20. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Ahora bien, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Datos mediante el cual se describen los requisitos que debe contener el recurso de revisión:

“ ...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, ...” (sic)

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 93, y 100 de la Ley de Datos, dado que en su escrito de recuso de revisión, la persona solicitante **no indicó** la fecha en que fue notificada la respuesta, ni las razones o motivos que le genera esta respuesta y la copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.

Lo previo, pues el ente recurrido puso a disposición de la persona solicitante la respuesta recaída a la solicitud y la persona indica que esta es incompleta e

incongruente, sin que se acredite que la persona solicitante acudió a conocer la misma, o que conozca su contenido.

De lo anterior, no es posible concluir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las cuales consisten en lo siguiente:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

El particular en su escrito de interposición sólo indica que la respuesta es incompleta e incongruente, adjuntando a su recurso el oficio de puesta a disposición y no así la respuesta recaída a la solicitud, omitiendo indicar si acudió por la respuesta, en que fecha lo hizo y adjuntar el propio contenido de la misma.

En este tenor, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
- En su caso, remita copia de la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.
- Señale las razones o motivos de inconformidad que le generan los datos que fueron puestos a disposición por el ente recurrido.

En este contexto, la prevención fue notificada el **veinticinco de mayo**, a través los Estrados de este Instituto, señalados por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del viernes veintiséis de mayo, al jueves primero de junio dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veintisiete y veintiocho de mayo, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los acuerdos 2345/SO/08-12/2021 y 4795/SO/21-09/2022, del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0086/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**